

AVISO INTRODUCTORIO

Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V. (GTAC) se reserva en todo momento el derecho de modificar los términos y condiciones del presente Código de Prácticas Comerciales que a continuación se transcriben.

Los términos antes señalados, cuando sean empleados con mayúscula inicial, tendrán la definición que a los mismos se les asigna, sin perjuicio de que sean utilizados en plural o singular o de cualesquiera otros términos que se señalen a lo largo del presente documento.

Las tarifas que ofrece GTAC, podrán ser consultadas en la página web y en las oficinas de GTAC en cumplimiento con la obligación establecida en su Título de Concesión.

OBJETIVO

GTAC fue creada con la finalidad de proveer servicios de provisión de alta capacidad de la red consistentes en el servicio de emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de la red, a cualquier:

- a) concesionario de red pública de telecomunicaciones;
- b) permisionario autorizado para la comercialización de servicios de telecomunicaciones;
- c) prestador de servicios de valor agregado, y/o
- d) usuario de redes privadas de telecomunicaciones.

ALCANCE

GTAC, está en aptitud de prestar servicios de provisión de alta capacidad a sus clientes, bajo los términos y condiciones señalados en:

- (i) el Contrato de Uso y Aprovechamiento Accesorio y Temporal y de Prestación de Servicios que comprenden las Rutas Pacífico, Centro y Golfo, celebrado el 5 de julio de 2010 entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y GTAC en calidad de Usuario, según se define en el propio contrato de uso y aprovechamiento accesorio y temporal de un par de hilos de fibra óptica oscura y de prestación de servicios (en lo sucesivo el “Contrato CFE”)
- (ii) el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de GTAC con fecha 5 de julio de 2010 (en lo sucesivo el “Título de Concesión”).

RED

La red explotada por GTAC, se refiere a aquella red pública de telecomunicaciones instalada, operada y explotada por el Concesionario al amparo del Título de Concesión, utilizando los segmentos de las rutas pacífico, centro y golfo así como los segmentos complementarios y cualquier infraestructura adicional que sea propiedad de GTAC o de terceros para prestar los servicios de provisión de capacidad.

COBERTURA DE LA RED

Los servicios de provisión de alta capacidad serán prestados dentro del área de cobertura que abarca la Ruta Pacífico, Centro y Golfo. Estas son las rutas y segmentos de un par de hilos de fibra óptica localizados en el mismo cable de la red de alta tensión objeto de la licitación mencionada.

ACCESO LOCAL

El servicio que proporciona GTAC a sus clientes es exclusivamente de provisión de capacidad troncal a nivel nacional, por lo que el acceso local será responsabilidad del propio cliente.

FIBRA ÓPTICA

Es la tecnología que consiste en un cable de fibra de vidrio que transporta impulsos luminosos para la transmisión de telecomunicaciones.

CALIDAD EN LOS SERVICIOS

GTAC, está comprometido a otorgar a sus clientes los servicios de provisión de alta capacidad en condiciones competitivas en cuanto a precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

GTAC se compromete con sus clientes a proveer la debida y oportuna operación y mantenimiento al momento de la contratación de los servicios de provisión de capacidad, dentro de los parámetros convenidos en el contrato de provisión de capacidad que para tales efectos celebren.

DOMICILIO

Para efectos de cualquier solicitud de servicio, sugerencias o notificaciones, el domicilio de GTAC es el ubicado en la calle de Monte Elbruz 124 Piso 3, Colonia Palmitas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560 en la Ciudad de México.

Teléfono conmutador 52 + 55 50 22 30 00

En caso de que GTAC requiera realizar algún cambio de domicilio asociado a la prestación de los servicios de provisión de capacidad, GTAC notificará a sus clientes al menos con 60 (sesenta) días de anticipación.

CAPACIDAD OFRECIDA A LOS CLIENTES

GTAC es una empresa que se enfoca a proveer los servicios provisión de alta capacidad a aquellos clientes que requieran de una alta demanda de volumen y rapidez en la transmisión de sus servicios, proporcionando paquetes de 10 (diez) Gbps y 40 (cuarenta) Gbps de capacidad, en una etapa inicial.

CESIÓN DE DERECHOS

En caso de que el Cliente o GTAC pretenda ceder o transferir por cualquier motivo o por cualquier vía los derechos y obligaciones del contrato de provisión de capacidad que para tales efectos celebren, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra Parte.

CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso de que el Cliente decida suspender o cancelar los servicios de provisión de capacidad provistos por GTAC, el Cliente deberá pagar previo a la suspensión o cancelación, las mensualidades no devengadas, así como las penalizaciones que en su caso correspondan y demás gastos que GTAC tenga derecho a cobrar bajo los términos y condiciones estipuladas en el Contrato que para tales efectos hayan celebrado entre las Partes.

BONIFICACIONES

Para efectos de la aplicación de bonificaciones por incumplimiento en la entrega de los servicios de provisión de capacidad troncal y de su operación, GTAC se apegará a los términos y condiciones establecidos en el contrato que para tales efectos celebre con sus clientes.

METODOLOGÍA DE FACTURACIÓN

Al momento de contratar los servicios de provisión de capacidad GTAC asignará a sus clientes un ciclo de facturación mensual cuya fecha de corte corresponderá al último día del mes calendario. GTAC enviará de manera mensual la factura en la cual se incluirán los cargos por:

- a) Una renta mensual por la provisión de la capacidad troncal;
- b) Un cargo mensual por concepto de mantenimiento de capacidad troncal.
- c) Cargos extraordinarios por renovación tecnológica, en caso de que aplique.
- d) Cargos adicionales por cualquier concepto distinto a los antes referidos, expresamente aceptados por parte del cliente.

La factura contendrá un desglose de los servicios prestados en el mes correspondiente y será enviada, a elección del cliente ya sea por medios electrónicos o al domicilio que en ambos casos haya designado en el contrato.

La factura incluye el monto a pagar, así como los impuestos que le son aplicables y los datos fiscales tanto de GTAC como del cliente, así como los demás requisitos que según las autoridades competentes se requieren para poder utilizarla como deducible de impuestos.

Todas las facturas deberán ser pagadas mediante cheque en el domicilio de GTAC o por medio de transferencia electrónica en la cuenta que expresamente designe GTAC para tales efectos.

Cualquier factura emitida por GTAC a sus clientes por la prestación de los servicios de provisión de alta capacidad, deberá ser pagada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que GTAC dará a conocer previamente al cliente.

En caso de que la obligación de pago a cargo del cliente no sea cumplida en el plazo referido en el párrafo inmediato anterior, GTAC cobrará una tasa de interés moratorio a razón de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más dos (2) puntos porcentuales.

APLICACIÓN DE TARIFAS

GTAC aplicará las tarifas a sus clientes de conformidad con lo establecido en su Libro Tarifario, que esté vigente al momento de la contratación, en el Registro del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

- **Tarifas registradas ante IFT**

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Libro de Tarifas establece las tarifas, los descuentos y el desglose de sus respectivos cargos aplicables para determinar la contraprestación que GTAC cobrará por los servicios que presta.
2. Estas Tarifas estarán vigentes a partir de la fecha de su registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL).

3. Las Tarifas están expresadas en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Las Tarifas establecidas en el presente documento sólo aplican para servicios de transmisión de alta capacidad con infraestructura propia y por lo tanto no aplica para servicios entregados cuando se utilicen proveedores alternos.
5. Las Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. Las Tarifas y descuentos descritos en el presente documento, están sujetos a los términos, condiciones y políticas de comercialización, establecidas en el Contrato de prestación de provisión de capacidad, modificaciones y adiciones que en su caso suscriban los clientes de GTAC.
7. Estas Tarifas solo incluyen los Servicios aquí descritos, por lo que no se deberá interpretar de ninguna manera el otorgamiento parcial o total del uso y aprovechamiento accesorio y temporal del Par de Hilos de Fibra Oscura concesionados.
8. El plazo mínimo de contratación de los servicios de alta capacidad, será de 36 (treinta y seis) meses.

II. DEFINICIONES

Alta Capacidad: Se refiere a la velocidad o ancho de banda de cada servicio, el cual puede ser: STM64 de 10 Gbps (norma G.707 de UIT) y de 10 Gbps y de 40 Gbps en protocolo Ethernet.

Contrato CFE: Se refiere al Contrato de Uso y Aprovechamiento Accesorio y Temporal de un Par de Hilos de Fibra Óptica Oscura y de Prestación de Servicios, firmado con la Comisión Federal de Electricidad con fecha 5 de julio de 2010

Clear Channel: Es el canal de comunicación que se entrega sin ningún tipo de señalización o protocolo de comunicación específico.

Cliente: Será aquella persona física o moral que mediante la firma de un contrato de prestación de servicios con GTAC, formalice la aceptación de los servicios de alta capacidad.

Contrato: Es el documento que GTAC tiene celebrado con sus Clientes para la prestación de los servicios de capacidad.

Enlace(s): Se compone por todos los segmentos que conforman la red de GTAC según se establece en su Título de Concesión y el Contrato CFE.

Ethernet: Se refiere al protocolo de comunicaciones Ethernet 802.3

Gbps: Es la unidad de medida de la capacidad o ancho de banda de un enlace digital, establecida en Gigabits por segundo

GTAC: Es Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.

Servicio(s): Se refiere al servicio de provisión de capacidad que provea GTAC a sus Clientes, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.

Tarifa: Es el conjunto de cargos que aplican a cada uno de los Servicios.

Título de Concesión: Se refiere a la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a GTAC con fecha 5 de julio de 2010.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

III. DESCRIPCION Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ALTA CAPACIDAD

1. SERVICIOS DE ALTA CAPACIDAD

Suministro de servicio de telecomunicaciones entre dos puntos de presencia de GTAC en el territorio nacional.

Este servicio se ofrece a través de enlaces dedicados tomando en consideración lo siguiente:

- El Servicio de Alta Capacidad de GTAC puede ser utilizado para la transmisión en dos sentidos de señales digitales entre localidades con punto de presencia de GTAC y soportado con capacidades de 10Gbps o 40Gbps.

2. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ALTA CAPACIDAD

Los Servicios de Alta Capacidad se ofrecen en dos modalidades:

- Servicio de 10Gbps
- Servicio de 40Gbps

3. CARGOS ÚNICOS

Instalación por Enlace

Ancho de Banda	Pago Único
<i>Servicio Básico de 10 Gbps</i>	\$8,028,253
<i>Servicio Básico de 40 Gbps</i>	\$29,999,882

Renta Mensual por Enlace

Ancho de Banda	Cargo Fijo Mensual	Cargo por Kilómetro Mensual
<i>10 Gbps</i>	\$1,746,809	\$2,142
<i>40 Gbps</i>	\$4,352,374	\$5,249

IV. DESCUENTOS

Para los Enlaces contratados con GTAC se aplicarán descuentos, los cuales serán definidos en su momento tomando como base los requerimientos del Cliente.

Los descuentos pueden ser:

1. Descuento por volumen
2. Descuento por plazo de contratación
3. Descuento por importe de facturación
4. Descuento por combinación de los anteriores

V. CONDICIONES GENERALES

- a) El plazo mínimo de contratación para los Servicios de Alta Capacidad es de 36 (treinta y seis) meses.
- b) El Servicio se ofrece bajo la contratación de los Enlaces S que conforman la infraestructura GTAC.
- c) Los enlaces locales (red de acceso) deberán ser suministrados por el Cliente hasta el punto de demarcación en el punto de presencia de GTAC en la caja de empalmes de fibra óptica designada por GTAC para este fin. La electrónica en el sitio del CLIENTE debe ser proporcionada por él mismo.
- d) Estos Servicios no incluyen espacio de coubicación dentro de los sitios de GTAC. Por lo que en cada caso en particular GTAC podrá proporcionar dicho servicio, cuando éste sea técnicamente factible, en cuyo caso GTAC proporcionará una cotización al respecto.
- e) Estos Servicios no incluyen equipo para la descanalización en servicios de menor capacidad.
- f) Precios en Moneda Nacional antes de Impuestos.
- g) No incluye gastos extraordinarios de mantenimiento de rutas, ni renovaciones tecnológicas.

http://ucswweb.ift.org.mx/ift_visor/

- **Marcación 911**

**Al marcar,
sólo un número
tienes que recordar:**





Recuerda que los códigos de emergencias
060, 061, 065, 066, 068 y 080
dejarán de funcionar en el mes de junio.

A partir del 9 de enero de 2017 el número único de emergencias 9-1-1 se encuentra operando en **Todo el Territorio Nacional**. Si quieres conocer más información da clic aquí www.gob.mx/911

Entre el 2 de junio y 2 de julio de 2017 se estarán dando de baja en las 32 entidades federativas las marcaciones de emergencia abajo listadas:

- **060** (Policía Local)
- **061** (Policía Judicial Estatal y de Ciudad de México)
- **065** (Cruz Roja)
- **066** (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía)
- **068** (Bomberos)
- **080** (Seguridad y Emergencia)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral décimo séptimo transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de

Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2015.

"El gobierno federal tiene como propósito homologar el servicio para la atención de llamadas de emergencia a nivel Nacional y elevar la calidad en la prestación del mismo, lo que supone entre otros, reducir los tiempos de respuesta y mejorar el despliegue, coordinación y operación de diversas instancias, además de los concesionarios. Lograrlo requiere articular la participación de instituciones en los tres órdenes de gobierno, de organizaciones civiles y de empresas en un marco de certidumbre, así como prever los recursos, acciones y etapas necesarias para su adecuada implementación. En este sentido, es necesario que los Lineamientos establezcan obligaciones y tiempos para los concesionarios en congruencia con este esfuerzo integral, brindando con ello claridad y certidumbre al conjunto de sujetos involucrados directa e indirectamente."

Conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción IX, de la LFTR (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) se indican mecanismos que permiten identificar y ubicar geográficamente llamadas y, en su caso, mensajes de texto, de emergencia. Para efectos del servicio móvil, se establecen parámetros de precisión para ubicar efectivamente el origen de dichas llamadas y mensajes de emergencia. Dichos parámetros se establecen en base a diversas prácticas regulatorias internacionales, entre otras, de Estados Unidos de América, Canadá y Brasil.

Para mayor información, puede consultar el Diario Oficial de la Federación con fecha del 02 de diciembre de 2015. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015

Para brindar la continuidad del servicio de los Clientes, se realizará el cambio de los números que inician con los dígitos 911 por 901 a partir del 01 de septiembre de 2016.